



San Andrés Isla, 12 de diciembre de 2016

AVA 16-009

En uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede al aviso al denunciante Anónimo teniendo en cuenta documento allegado por el Gerente Departamental Colegiado de la Contraloría General de la Republica, HECTOR JAIRO OSORIO MADIEDO, traslado por No competencia Denuncia No 2016-107977-80884, Rad. Int. 2016ERO116084, Contratación, en el cual el denunciante anónimo manifiesta los siguientes hechos:

“Presuntas irregularidades en la adjudicación de contratos por valor de \$1.800 millones a la Fundación Fátima y Adjudicación de contrato a la Escuela Integral de Cosmetología y Estética del Caribe ESCEC por valor de 1.300 millones...”.

Se radicó con el número D-16-0021.

Teniendo en cuenta que lo denunciado reviste conducta de servidor público, resorte del Control Disciplinario se traslada a la Procuraduría Regional para lo de su competencia y fines pertinentes e igualmente se procederá a dar trámite a lo que le compete a la Contraloría General del Departamento y así mismo tener en cuenta los contratos mencionados para futuras Auditorias.

De otra parte, se le informa que la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene por mandato constitucional atribuciones específicas tendientes a cumplir su gestión fiscal, señalada de la siguiente manera:

“ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado....

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización....”.

ARTICULO 272 La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y



La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales....

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal..... “.

En este sentido, la **ley 42 de 1993** dispuso lo propio en relación con el control fiscal en desarrollo del anterior imperativo superior, así:

“Artículo 4º.- El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, **los auditores, las auditorías y las revisorías fiscales de las empresas públicas municipales**, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente Ley. **Texto Resaltado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-534 de 1993; texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-320 de 1994.**

Artículo 5º.- Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos.

Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.

Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes.”

La Corte Constitución nacional en la Sentencia C- 113 de 1999, Magistrado ponente doctor José Gregorio Hernández Galindo, interpreto el anterior mandato superior de la siguiente manera:

“La tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función”.

[El Concepto CGR 21652 de 2011](#), entre sus consideraciones expresa:



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

recursos ya invertidos a los que se les realiza control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales conforme lo establece la Norma Superior.

El presente Aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles en lugar visible de las oficinas de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, edificio OCCRE, a las 8:00 am del día 13 de diciembre de 2016. Y en la Página Web de la Entidad - Contraloríasai.gov.co.


STARLIN GRENARD BENT

Contralor General del Departamento Archipiélago de
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Siendo las 6:00 P.M. de hoy 20 de diciembre de 2016, se desfija el presente Aviso

STARLIN GRENARD BENT

Contralor General del Departamento Archipiélago de
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyectó: Angy Reeves Bowden, Profesional Universitario - CGD.